



**Ayuntamiento
Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal,

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad de Cañada Rosal sobre la ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles y su consecuentes ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES »

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio quedará fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Cuota Tributaria, Tipo de Gravamen y Recargo.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

- Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,5 %.*
- Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,95 %.*
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,3 %.*

Artículo 3. Exención por razón de gestión recaudatoria.

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de Cañada Rosal:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.*
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.*

Artículo 4. Bonificaciones energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

2. Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

Código Seguro De Verificación	7zZoW1uQc2u9QESrPSPi6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	19/12/2023 10:15:02
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7zZoW1uQc2u9QESrPSPi6Q==		





**Ayuntamiento
Cañada Rosal**

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

3. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

4. Sólo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 (kilovatio pico).

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP.

5. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (Referencia catastral o copia del recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles).

- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar del montaje del mismo.

- Legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.

- En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales estarán obligados a presentar anualmente, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero del ejercicio para el que se solicite, los documentos que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 5. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural.

El impuesto se devenga el primer día del año.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en el que se producen los efectos catastrales.

Las liquidaciones que resulten del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana se abonará en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida.

El abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	7zZoW1uQc2u9QESrPSPi6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	19/12/2023 10:15:02
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7zZoW1uQc2u9QESrPSPi6Q==		

